

**INFORME:** Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte actora remite desde su correo electrónico registrado en el SIRNA solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora respecto, no obstante, en providencia anterior ya se había decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su Despacho para resolver.

**Sebastián García Gaviria**  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandantes</b>	Banco Scotiabank Colpatria S.A
<b>Demandados</b>	Oscar Agudelo Londoño
<b>Radicado No.</b>	05001-31-03-021-2021-00101-00
<b>Asunto</b>	No accede a lo solicitado.

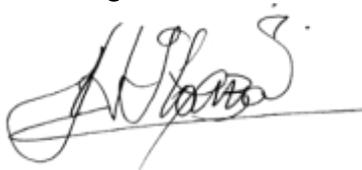
Visto el informe que antecede, advierte el Despacho que la solicitud presentada por la apoderada demandante es improcedente, toda vez que el presente proceso ya se encuentra terminado.

Respecto de la nueva solicitud de terminación, esta vez por pago de las cuotas en mora, se advierte que ya en providencia del 11 de noviembre de 2021, se le había indicado a la apoderada que no era posible fraccionar la terminación por cada una de las obligaciones demandadas, pues la terminación se predica es sobre el proceso, y que los pagos que realizara la parte demandada se tendrían en cuenta como abonos mientras se alcanzará el monto total de la ejecución.

Pese a que en ese momento la apoderada corrigió su solicitud, e indico el monto del pago realizado y aclaro que las demás obligaciones seguían vigentes, **NO** ocurrió lo mismo en las solicitudes subsiguientes, pues incluso en la petición que data del 21 de febrero de 2022 indicó que se había realizado el pago total de la obligación y solicito el levantamiento de medidas cautelares, todo ello en señal de terminar con la ejecución adelantada.

Esta decisión de terminar el proceso fue notificada por estados del 2 de marzo de 2022, y se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que la parte demandante realizara manifestación alguna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



*JHI*  
**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 116 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 16 de 09 de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
**Secretaria**